

NOTIFICO a Ud. que en el expediente caratulado: "**FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES Y OTROS C/ DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION S/ AMPARO SINDICAL** ", Expediente N° 41620 que tramita por ante este órgano, se ha resuelto: //La Plata, 14 de febrero de 2019. Expte. nro. 41620

**AUTOS y VISTOS:** La ampliación de la medida cautelar solicitada por los actores F.E.B., S.U.T.E.B.A. y UDOCBA en la presente causa caratulada "FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES Y OTROS C/ DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION S/ AMPARO SINDICAL" Expte. nro. 41.620 y

**y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la parte actora, solicita se amplíe la medida cautelar dictada en autos.

Denuncia que en el mes de enero del corriente se han notificado nuevas instrucciones de sumarios por idénticos motivos ("*no cumplimentar la apertura y cierre del edificio escolar...*") en diversos días entre los meses de abril y octubre de 2018 en los que se habían decretado medidas de fuerza por parte de las entidades gremiales. En virtud de ello, peticiona la ampliación de la medida cautelar con respecto a dichos sumarios. Asimismo, solicita que se ordene al empleador a que se abstenga de instruir nuevos sumarios por la misma causa para aquellos docentes que se hubieran adherido a medidas de fuerza llevadas a cabo en noviembre y diciembre de 2018.

**II.** En atención a lo denunciado por los actores y la documentación acompañada en autos, se advierte que las nuevas circunstancias alegadas son sustancialmente análogas a las que han sido objeto de análisis al dictar el pronunciamiento de fecha 21-12-2018.

Por ello, corresponde hacer extensiva la medida cautelar dictada en autos a las nuevas circunstancias de hecho alegadas en la presentación en proveimiento.

**III.-**Que en orden a los fundamentos y citas legales vertidos en la resolución de fecha 21/12/2018 (cuestión cuarta, fs.228) y lo expuesto precedentemente, el TRIBUNAL DE TRABAJO NRO. 3 **RESUELVE:** **1)** Hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar dictada en autos y, consecuentemente, ordenar a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a que en forma inmediata deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o Personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado la siguiente falta: "*No cumplimentar la apertura del edificio escolar en el horario de funcionamiento de sus turnos...como presunta transgresión a lo normado por los arts. 6 inc. a), b) y f) de la ley 10.579 - Estatuto del Docente- y 52 inc. 7, 53 inc.*

18 y 143 del Decreto 2.299/11" en tanto correspondan a los días 25 de abril de 2018, 22 y 23 de mayo de 2018, 30 de agosto de 2018, 8, 9, 18 y 24 de octubre de 2018 y demás jornadas en los que el personal docente se haya adherido a medidas de fuerza convocadas por el Frente de Unidad Docente Bonaerense, debiendo abstenerse de iniciar o promover nuevos sumarios disciplinarios por los motivos indicados en la presente, sin perjuicio de lo que se resuelva al dictar sentencia definitiva. A dicho fin, líbrese oficio a cargo de la parte actora (art. 232 del CPCC).

Regístrese, notifíquese. Cumplido, sigan los autos según su estado.Fdo. Dres. Carlos Tomás Gramuglia, Enrique Catani y Federico Javier Escobares -Jueces-.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

de mayo de 2018, 30 de agosto de 2018, 8, 9, 18 y 24 de octubre de 2018 y demás jornadas en los que el personal docente se haya adherido a medidas de fuerza convocadas por el Frente de Unidad Docente Bonaerense, debiendo abstenerse de iniciar o promover nuevos sumarios disciplinarios por los motivos indicados en la presente, sin perjuicio de lo que se resuelva al dictar sentencia definitiva. A dicho fin, líbrese oficio a cargo de la parte actora (art. 232 del CPCC).

Regístrese, notifíquese. Cumplido, sigan los autos según su estado.Fdo. Dres. Carlos Tomás Gramuglia, Enrique Catani y Federico Javier Escobares -Jueces-.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.